

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

2333 Resolución de 10 de febrero de 2014, del Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2014, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria.

Con fecha 9 de febrero de 2011 fue suscrito un convenio entre las Consejerías competentes en materia de sanidad y de universidades e investigación, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante el que tales entidades se asociaron en el Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria, cuyos Estatutos se adjuntaron como anexo I al Convenio (BORM n.º 92, de 23 de abril de 2011).

El 26 de octubre de 2012, el Consejo de Gobierno, en virtud de la competencia prevista en los artículos 9 y 31 de dichos Estatutos y a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, adoptó el Acuerdo por el que se modifican los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria.

Con fecha 7 de febrero de 2014 el Consejo de Gobierno ha adoptado, a propuesta de la mencionada Consejera, un nuevo Acuerdo de modificación de los Estatutos.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al objeto de facilitar el conocimiento de dicho Acuerdo,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación de los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2014.

Murcia, 10 de febrero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Modificación de los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria

Uno. Se modifican los puntos 2 y 7 del artículo 1, quedando redactados del siguiente modo:

“2. En este contexto, el IMIB tiene por finalidad fomentar, desarrollar e integrar la investigación biosanitaria de excelencia en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, así como en el entorno geográfico o colaborativo del mismo, con especial atención a aquella investigación de carácter cooperativo, transversal y multidisciplinar y con objetivo marcadamente traslacional..”

“7. El IMIB podrá utilizar, alternativa e indistintamente, la denominación de Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria “Virgen de la Arrixaca” (IMIB-Arrixaca) y su sede social se encuentra en el Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca”.

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

“El ámbito de actuación del IMIB se extiende de manera fundamental al entorno geográfico y colaborativo del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y Campus de Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia, ubicados ambos en la pedanía de El Palmar (Murcia), señalándose como núcleo básico del mismo al Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

La asociación, en virtud de la cláusula Tercera c) del convenio que rige la creación del Instituto, de los hospitales y centros a los que se refiere la misma, así como de otros centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud y de la Consejería con competencias en materia de salud y asistencia e investigación sanitarias, donde existan grupos de investigación, se llevará a cabo mediante la formalización de un acuerdo que contendrá las condiciones de dicha asociación y que será aprobado por la Junta de Gobierno.”

Tres. El Artículo 3 pasa a denominarse “Instituciones que integran la actividad investigadora del IMIB”, y se modifican los puntos 1, 3 y 4 del mismo, quedando redactados del siguiente modo:

“1. Todas las partes asociadas en el Convenio para la creación del IMIB determinan que su actividad investigadora se desarrolla en su constitución y de manera fundamental en las siguientes instituciones:

- a) El Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, perteneciente al Servicio Murciano de Salud.
- b) La Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, perteneciente a esta última.

En estas instituciones se consideran incluidos los grupos y personal investigador a ellas vinculados por acuerdos de colaboración formales o de facto en materia de investigación, con independencia de su dependencia funcional, contractual o institucional.”

“3. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán vincular al IMIB entidades y centros públicos o privados, de naturaleza compatible o finalidades afines a las constituidas, igualmente interesadas en el desarrollo de los objetivos del Instituto, y que justifiquen alianzas y producción científica asociada en el ámbito de actuación del Instituto señalado en el artículo 2 de estos estatutos.”

“4. Las entidades originalmente asociadas para dar lugar al IMIB, podrán acordar la ampliación de la entidad, con la incorporación de otras instituciones. En este caso será necesario formalizar las condiciones de la incorporación en un documento en el que se exprese la relación jurídica existente entre los miembros del IMIB y las nuevas entidades asociadas, las obligaciones recíprocas y la forma de preservar la adecuada representación de las nuevas entidades en los órganos de dirección del IMIB.”

Cuatro. Se modifica el punto 2. b) del artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

“Identificar y promover las grandes áreas de investigación biosanitarias del entorno del Instituto, impulsando la estrecha colaboración entre la investigación básica, clínica, epidemiológica y de servicios de salud.”

Cinco. Los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 8 pasan a redactarse del siguiente modo:

“2. La Presidencia de la Junta de Gobierno corresponde al titular de la Consejería con competencias en materia de salud y asistencia e investigación sanitarias. Dicha Presidencia ostentará la máxima representación del IMIB en las relaciones con otras instituciones.

3. Además, estará constituida por los siguientes miembros: un representante de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de fomento de la investigación sanitaria; un representante de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en investigación e innovación; un representante del Servicio Murciano de Salud; el Vicerrector con competencias en materia de investigación de la Universidad de Murcia; el Vicerrector con competencias en materia de investigación de Universidad Politécnica de Cartagena; el Director del Instituto y el Director del Órgano de Gestión.

4. Actuará como Secretario de la Junta de Gobierno el Director del Órgano de Gestión o persona designada por él.

5. En el supuesto de incorporaciones de nuevas entidades al IMIB, éstas designarán a los representantes de las mismas que se acuerden, que formarán parte de la Junta de Gobierno.

6. La Vicepresidencia será nombrada por la Presidencia y sule a la misma en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Ejercerá, además, las funciones que le sean delegadas por la Presidencia.”

Seis. En el punto 1.1 del artículo 9, se sustituye “Consejería de Sanidad y Política Social” por “Consejería con competencias en materia de salud y asistencia e investigación sanitarias”.

Siete. El apartado t del punto 1 del artículo 9 “Todas aquellas otras funciones no atribuidas expresamente a otros órganos” pasa a ser el apartado u), y el nuevo contenido del apartado t) es “aprobación de la memoria de actividades científicas”.

Ocho. En el punto 2 del artículo 10 se elimina la frase “de la Consejería de Sanidad y Política Social”, y se modifica el punto 3, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Además, estará constituida por los siguientes miembros:

- Titular de la Gerencia del Área de salud en la que se encuentra el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca o persona en quien delegue.
- El Vicerrector con competencias en materia de investigación de la Universidad de Murcia o persona en quien delegue.
- El Director del Instituto que podrá delegar en el Subdirector Científico.
- El Director de la Órgano de Gestión o persona en quien delegue.”

Nueve. El punto 5 del artículo 10 pasa a ser el punto 4.

Diez. En el punto 2 del artículo 12, se incluye un cuarto apartado, quedando redactado de la siguiente forma:

“2. Estará constituido por los siguientes cargos unipersonales:

- Director del IMIB, que ostentará la Presidencia.
- Subdirector Científico.
- Subdirector Técnico, que actuará como Secretario.

· El Director del Órgano de Gestión o persona en quien delegue.”

Once. Se corrige la numeración de los apartados del artículo 19, que por error repite el c), quedando redactado de la siguiente forma:

“Al Subdirector Técnico le corresponden las siguientes funciones dentro de las actuaciones del Consejo de Dirección:

a. Asistir al Director del Instituto en la ejecución y coordinación de las actuaciones de gestión de la investigación propias del Instituto, elaboradas en el seno del Consejo de Dirección, que incluyen con carácter enunciativo pero no limitativo, en coherencia con el artículo 13:

I. La gestión de la organización interna del IMIB y su infraestructura de investigación, bajo las directrices del Director y del Subdirector Científico del IMIB.

II. La información sobre las convocatorias públicas y privadas y otras actividades relacionadas con la investigación y con la obtención de fondos.

III. La asistencia en el proceso de contratación de personal investigador y técnico de soporte a la investigación del IMIB, de acuerdo con los criterios propuestos por el Consejo de Dirección y aprobados por la Junta de Gobierno.

IV. La gestión de los recursos asignados a los proyectos de investigación, facilitando y fomentando su utilización compartida por los diferentes investigadores o grupos de trabajo que se creen para el adecuado funcionamiento del IMIB.

V. La optimización, a partir de la coordinación científica del Subdirector Científico, del funcionamiento efectivo, eficiente y de calidad de las plataformas de apoyo a la investigación biosanitaria del IMIB.

VI. La participación en el diseño y elaboración del Plan Estratégico y del Plan de Calidad del IMIB.

VII. Asistir en la elaboración de la propuesta anual de presupuestos e informes económico-financieros preceptivos.

b. Desarrollar un modelo de gestión del proceso investigador en el IMIB, basado en los criterios de eficacia, eficiencia y calidad.

c. Fomentar la formación de personal de administrativo y de gestión del IMIB determinada en el Plan de Formación interno y asistir al desarrollo de las actividades de formación del personal investigador y de apoyo a la investigación determinados en el mismo.

d. Disponer las acciones necesarias para garantizar que el desarrollo del proceso investigador y la gestión del conocimiento se adecuan a los principios de buena práctica, éticos, y deontológicos vigentes.

e. Coordinar el adecuado mantenimiento de las bases informáticas sobre la actividad investigadora de los grupos del IMIB.

f. Mantener el cuadro de mandos, registro de personal y de datos y actividades del IMIB.

g. Coordinar la difusión de los resultados de la investigación aprobados por los órganos de gobierno y por el Consejo de Dirección del IMIB.

h. Asistir en la Secretaría de los órganos, Comités y grupos de trabajo que determine el Consejo de Dirección.

i. Otras funciones que específicamente le pudiera delegar el Director o la Junta de Gobierno del IMIB.”

Doce. Se añaden al artículo 22 los puntos f), g) y h), quedando redactado de la siguiente forma:

“Son funciones del Comité Científico Externo:

a. Emitir dictámenes a petición de la Junta de Gobierno o del Consejo de Dirección.

b. Valorar y estudiar la posible asociación de nuevas entidades al IIMIB.

c. Examinar e informar las memorias científicas anuales y los planes de actividades.

d. Evaluar los grupos de investigación.

e. En general, el asesoramiento científico del IMIB, así como de cuantos otros temas se les someta a consulta.

f. Examinar y estar informado del presupuesto económico anual.

g. Examen y revisión anual de la documentación o sistema de información del sistema del gestión, actividades y resultados del Instituto.

h. Examen del mapa de procesos.”

Trece. Se incluye un punto 4 en el artículo 32, redactado de la siguiente forma:

“4. El IMIB mantendrá un registro actualizado de las personas que lo integran incluyendo su dedicación y forma de vinculación”.

Catorce. Se añade un punto 3 al artículo 33, redactado de la siguiente forma:

“3. El IMIB actuará como Oficina de Transferencia de Resultados a través del órgano de gestión, acreditado al efecto y de acuerdo con el artículo 3 letra c) del Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria.”